

CONSTANCIA SECRETARIAL:

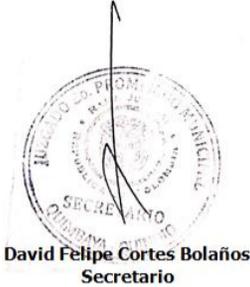
A despacho del señor Juez, informándole que el auto que antecede se encuentra ejecutoriado, y el término concedido para subsanar la demanda está vencido, transcurriendo el mismo de la siguiente forma:

Días hábiles: 13, 14, 15, 18 y 19 de diciembre de 2023.

Días inhábiles: 16, 17 de diciembre de 2023. Del 20 de diciembre de 2023 al 10 de enero 2024 por vacancia judicial.

Durante dicho periodo, no hubo pronunciamiento alguno.

Quimbaya, Quindío, 11 de enero de 2024



David Felipe Cortes Bolaños
Secretario



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL
QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO:	PROCESO DIVISORIO VENTA DE BIEN COMUN
DEMANDANTE:	FRANCELINA GUEVARA DE ROMERO
APODERADO:	URIEL ESTEBAN PEÑA MORALES
PROVIDENCIA	RECHAZA DEMANDA.
RADICADO	63-594-40-89-002-2023-00473-00

Once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Por auto notificado el día 12 de diciembre de 2023 en el Estado Electrónico del Despacho, se declaró inadmisibles la presente demanda, al encontrarse que:

"Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso Verbal de la referencia. Revisada en su integridad la demanda al igual que sus anexos este Despacho observa:

1. *El dictamen aportado no cumple con la totalidad de las exigencias que exige el Artículo 226 del Código General del Proceso como lo son:*

"4. La lista de publicaciones, relacionadas con la materia del peritaje, que el perito haya realizado en los últimos diez (10) años, si las tuviere.

5. La lista de casos en los que haya sido designado como perito o en los que haya participado en la elaboración de un dictamen pericial en los últimos cuatro (4) años. Dicha lista deberá incluir el juzgado o despacho en donde se presentó, el nombre de las partes, de los apoderados de las partes y la materia sobre la cual versó el dictamen.

6. Si ha sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte, indicando el objeto del dictamen.

7. Si se encuentra incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

8. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de los que ha utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

9. Declarar si los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados son diferentes respecto de aquellos que utiliza en el ejercicio regular de su profesión u oficio. En caso de que sea diferente, deberá explicar la justificación de la variación.

10. Relacionar y adjuntar los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen.”.

2. En el certificado de tradición del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-16407; se constata que en la Anotación Nro. 21 se encuentra registrada una demanda de Pertenencia, por lo cual se debe allegar el mencionado certificado con el levantamiento de dicha medida cautelar, dentro de la cual se está discutiendo el dominio de dicho predio.

Por lo anterior, se inadmitirá la demanda con el fin que se complemente el dictamen pericial aportado con las reglas mencionadas y se allegue el certificado de tradición con la cancelación de la Anotación Nro. 21 mencionada.”. Sin pronunciamiento por la parte interesada.

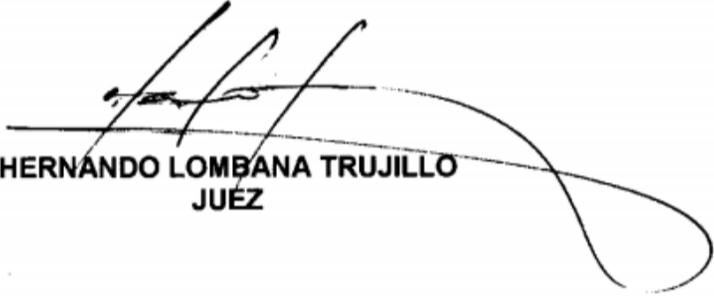
Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Quimbaya Quindío,

Resuelve:

Primero: Rechazar la demanda de la referencia.

Segundo: Ordenar que en firme esta providencia se archiven las diligencias.

NOTIFIQUESE,


HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ